



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA: Montería, 4 de junio de 2021

Al Despacho de la Señora Jueza, el proceso ejecutivo de alimentos radicado N° 0474-2019 Para que resuelva sobre lo pertinente. A su despacho PROVEA.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 7 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago contra el señor DAVIS CORTECERO JULIO por acción instaurada por la señora LINA MARIA MORALES PAEZ. El ejecutado fue notificado a través de correo electrónico sistemage193sanvicente@gmail.com el día 3 de septiembre de 2020. Y guardó absoluto silencio. En consecuencia de ello, solo le resta a esta instancia ordenar seguir adelante la ejecución, como en efecto se hará de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G del P. *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto..., o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*

Por lo expuesto anteriormente este Juzgado, **R E S U E L V E:**

- 1°. SEGUIR adelante la ejecución.
- 2°. PRACTÍQUESE La liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ